

xere que dicha Regular ha obrado con Malicia en  
no haver cumplido la voluntad de aquel Fundador, q.  
tan ampliamente deso sus bienes enagerandole  
ellos, para tan Juicio fin como era el mixto por la  
educacion de la Juventud de esta Ciudad. lo que no han  
reclamado los demandados por ignorar todas estas  
condiciones, que en la dicha Donacion se expresan. y  
viendo la Real voluntad, que la Juventud lo que llama  
ion enveñanza en todas las escuelas de estudios, en todos sus  
Dominios, y señorios: Que no ignorando N. el quantos  
y crecido numero de estudiantes, que en esta Ciudad de  
presente, lo que para seguir sus Estudios valen en esta  
Ciudad para otros donde lo ai con ventaja a otros en  
sus casas: Que para evitar esta Perjurio, y lograr su  
educacion tiene N. hecha representacion a la superioridad,  
para el logro de un Colegio, que sus alumnos no lo  
autorizen con su asistencia las funciones, que en este  
Colegio se celebra: sino que queden en animo mismo per  
fectamente educados en las vagadas de sus casas. Lo que  
todo en la alta consideracion de N. para que si lo tiene  
por conveniente suplique a su Mag. superior sea con  
Real agrado la fundacion de las tres ya mencionadas Ca  
tedras, en la misma disposicion, que las fundo el dicho  
D. Rodrigo. Para lo que, y para que N. de su inteligencia  
individualmente a esta fundacion presente en toda  
forma adjuntos ambos dos Documentos, el uno en que  
consta la ya mencionada Escritura de Testimonio, el dicho  
D. Rodrigo, y el otro el cobrillo con la clausula en que  
revoque la Donacion: haciendolo presente al Rey.

